

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Ratifican, para el año fiscal 2023, remuneraciones del Gobernador y Vicegobernador Regional y dietas de los Consejeros Regionales

CONSEJO REGIONAL

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1985-2023/GRP-CR

Piura, 18 de enero de 2023

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27867, en su artículo 15° literal f) establece como atribución del Consejo Regional, "fijar la remuneración mensual del Presidente y Vicepresidente y las Dietas de los Consejeros Regionales"; norma concordada con el literal f) del artículo 16° del Reglamento Interno del Consejo Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR y modificada con Ordenanza Regional N° 460- 2021/GRP-CR y Ordenanza Regional N° 470-2022/GRP-CR, establece como derecho de los Consejeros Regionales el percibir dietas de acuerdo a Ley;

Que, Ley que regula los ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y dicta otras medidas, la Ley N° 28212, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 27 de abril de 2004, en el inciso c) del artículo 4° establece que: "los Presidentes de los Gobiernos Regionales reciben una remuneración mensual, que es fijada por su respectivo Consejo Regional, hasta un máximo de cinco y media (5.5) Unidad de Remuneraciones del Sector Público - URSP, hoy Unidad de Ingreso del Sector Público UISP, por todo concepto". Así el artículo 5° numeral 5.2, de la misma norma antes señalada y modificada por Decreto de Urgencia N° 038-2006 establece lo siguiente: "Los Consejeros Regionales y Regidores Municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos Consejos Regionales y Concejos Municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del Presidente del Gobierno Regional o del Alcalde correspondiente";

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-2022-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 26 de agosto del 2022, en su artículo primero, fijó el monto de la unidad de ingreso del sector público correspondiente al año fiscal 2023, en la suma de S/ 2,600.00 (Dos Mil Seiscientos y 00/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, publicada el 06 de diciembre del 2022, en el Diario Oficial "El Peruano", en su artículo 6°, ha estipulado lo siguiente: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza,

cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas";

Que, mediante Acuerdo N° 006-2003-CRP se fijó en S/ 10,000 (Diez mil con 00/100 nuevos soles) la remuneración del Vicepresidente Regional; posteriormente a través de los Acuerdos de Consejo Regional Nros. N° 354-2006/GRP-CR, 371-2007/GRP-CR, 432-2008/GRP-CR, 536-2009/GRP-CR, 607-2010/GRP-CR, 693-2011/GRP-CR, 770- 2012/GRP-CR, 1009-2014/GRP-CR, y 1123-2015/GRP-CR, 1224-2016/GRP-CR, 1328-2017/GRP-CR, 1455-2018/GRP-CR, 1519-2019/GRP-CR, 1639-2020/GRP-CR, 1792-2021/GRP-CR y 1889-2022/GRP-CR, se ratifica dicha remuneración;

Que, mediante Acuerdo de Consejo Regional N° 354-2006/GRP-CR, de fecha 03 de agosto de 2006 se fijó la remuneración del Presidente Regional y las dietas de los Consejeros Regionales, conforme al Decreto de Urgencia N° 019-2006, en S/ 14,300 nuevos soles la remuneración del Presidente Regional y S/ 4,290 nuevos soles las dietas de Consejeros Regionales; posteriormente a través de los Acuerdos de Consejo Regional Nros. 371-2007/GRP-CR, 432- 2008/GRP-CR, 536- 2009/GRP-CR, 607-2010/GRP-CR, 693-2011/GRP-CR, 770-2012/GRP-CR, 1009-2014/GRP-CR, 1123-2015/GRP-CR, 1224- 2016/GRP-CR, 1328-2017/GRP-CR, 1455-2018/GRP-CR, 1519-2019/GRP-CR, 1639-2020/GRP-CR, 1792 - 2021/GRP-CR, 1889-2022/GRP-CR, se ratifican dichas remuneraciones y dietas;

Que, con Ordenanza Regional N° 308-2015/GRP-CR, se precisó que toda referencia al PRESIDENTE REGIONAL, hecha en los documentos de gestión del Gobierno Regional Piura, se entenderá hecha al GOBERNADOR REGIONAL, en razón de la entrada en vigencia de la Ley N° 30305 - Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes;

Que, estando a lo acordado y aprobado por UNANIMIDAD, en Sesión Extraordinaria N° 01-2023-CR, celebrada el día 18 de enero de 2023, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- RATIFICAR, para el año fiscal 2023, las remuneraciones del Gobernador y Vicegobernador Regional y dietas de los Consejeros Regionales, aprobadas por los Acuerdos de Consejo Regional Nros. 371-2007/GRP-CR, 432- 2008/GRP-CR, 536-2009/GRP-CR, 607-2010/GRP-CR, 693-2011/GRP-CR, 770-2012/GRP-CR, 1009- 2014/GRP-CR, 1123- 2015/GRP-CR, 1224-2016/GRP-CR, 1328-2017/GRP-CR, 1455-2018/GRP-CR, 1519-2019/GRP-CR, 1639-2020/GRP-CR, 1792-2021 y 1889-2022/GRP-CR; de acuerdo al detalle siguiente:

- Remuneración mensual del Gobernador Regional del Gobierno Regional Piura, en la cantidad de S/ 14,300.00 (Catorce Mil Trescientos con 00/100 Soles).
- Remuneración mensual del Vicegobernador Regional, en la cantidad de S/ 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 Soles).
- Dieta mensual de los Consejeros Regionales del Gobierno Regional Piura, en la cantidad de S/ 4,290.00 (Cuatro Mil Doscientos Noventa con 00/100 Soles).



Artículo Segundo.- ENCARGAR a Gerencia General Regional la implementación del presente Acuerdo de Consejo Regional.

Artículo Tercero.- DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional, en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- Dispensar el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO

Regístrese, publíquese y cúmplase.

VICTOR BERNARDO SOSA GONZALES
Consejero Delegado
Consejo Regional

2152421-1

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Suspenden vigencia de la Ordenanza Regional N° 011-2020/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, a fin de que el Gobierno Regional inicie el procedimiento y adecuación, para el servicio temporal de transporte terrestre de pasajeros en automóvil colectivo

CONSEJO REGIONAL

ORDENANZA REGIONAL
N° 015-2022-GOB.REG.TUMBES-CR-CD

EL CONSEJO REGIONAL TUMBES

HA APROBADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

POR CUANTO

El Consejo Regional del Gobierno Regional Tumbes de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización Ley N° 27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28920, Ley N° 28961, Ley N° 28968, Ley N° 29053, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización – Ley N° 27680, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través de la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, en su artículo 8° establece que la autonomía es el derecho y capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; y en su Artículo 17° se ha establecido que los gobiernos regionales y locales, están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, el debate y la concertación de los planes de desarrollo y presupuesto, así como en la gestión pública;

Que, mediante la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 9° establece que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto; y en el artículo 15° inciso a) señala que son atribuciones del Consejo Regional "Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional";

Que, en el artículo 3° numeral 3.2 del Reglamento Interno del Consejo Regional de Tumbes, concordante con el artículo 118° literal c) del mismo Reglamento, que regula la facultad normativa del Consejo Regional, con las funciones de dictar Ordenanzas y Acuerdos Regionales. Y la pronunciación de asuntos para que el Consejo Regional resuelva, entre otros, aprobar normas relacionadas a la promoción y regulación de actividades y/o servicios en materia de Transportes y Comunicaciones, Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; y en segundo lugar: Que es una Ordenanza Regional y demás características, a fin de determinar si una Ordenanza Regional, es un acto administrativo o no, y si se encuentra bajo los supuestos de una nulidad prescritos en la LPAG;

Que, en ese contexto podemos advertir que una Ordenanza Regional, no se encuentra bajo los alcances de un acto administrativo; es decir, no es una Resolución Administrativa (Art. 1° y 41° de la LPAG); Segundo, la nulidad de un acto administrativo es declarado por el superior jerárquico; y, en el supuesto que, esta autoridad no esté sujeto a subordinación, la nulidad se declara por una Resolución (acto administrativo) de la misma entidad (Art. 213° LPAG); en consecuencia, la figura legal de nulidad de un acto administrativo, está reservada exclusivamente a las resoluciones administrativas; por lo tanto, no es viable declarar la nulidad de la Ordenanza Regional N.° 011-2020/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 30 de diciembre de 2020; por imperio de la Ley;

Que, en ese orden de ideas, corresponde abordar la Ordenanza Regional, como norma con rango de Ley, con el fin que los Gobiernos Regionales puedan cumplir con sus funciones, debido a que éstos pueden emitir normas jurídicas;

Que, mediante Oficio N.° 014-2022/GOB.REG.TUMBES-CR-P-COI, de fecha 16 de agosto de 2022, el Consejero Regional; Tc. George Govver Díaz Cruz, solicitó al Director Regional de Transportes y Comunicaciones de Tumbes; Abg. Nick Rojas Prescott, emita un Informe Técnico en atención al pedido de la Asociación de los Transportistas representados por el Sr. Wilson A. García López, sobre la nulidad de la ORDENANZA REGIONAL N.° 011-2020/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 30 de diciembre del 2020;

Que, a través del Informe N.° 456-2022/GOB.REG.TUMBES-DRSTC-DECT-SDT, de fecha 12 de septiembre de 2022, el Jefe de la Sub Dirección de Transportes; Sr. Juan Andrés Dezar Chore, emitió el Informe Técnico respectivo del petitorio del administrado, indicando que a la fecha su institución viene implementando lo dispuesto en el Decreto Supremo N.° 003-2020/MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Servicio Temporal de Transporte Terrestre de Pasajeros en Automóvil Colectivo, recomendando la suspensión de la Ordenanza Regional N.° 011-2020/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 30 de diciembre de 2020, hasta que se implemente en su totalidad el Decreto Supremo 003-2022/MTC;

Que, mediante Oficio N.° 015-2022/GOB.REG.TUMBES-CR-P-COI, de fecha 29 de septiembre de 2022, el Consejero Regional; Tc. George Govver Díaz Cruz, solicita al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes; Abg. Rayner Castro Arbañil, el pronunciamiento legal, sobre el petitorio del administrado y lo recomendado por la Sub Dirección de Transportes, sobre la Suspensión de la Ordenanza Regional N.° 011-2020/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 30 de diciembre de 2020.

Que, de conformidad con el Informe N.° 474-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de noviembre de 2022, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes; Abog. Rayner Castro Arbañil, emitió Opinión legal, sobre la Nulidad y/o Derogación de la Ordenanza Regional N.° 011 - 2020/GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 30 de diciembre de 2020, indicando SUSPENDER, la VIGENCIA de la ORDENANZA REGIONAL N.° 011-2020-GOB.REG.TUMBES-CR-CD, de fecha 30 de diciembre del 2020;